

Gaceta

No. 548

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 14 de marzo, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3110

Modificación al Artículo 17 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades. Requisitos para ejercer la Coordinación de Unidades de categoría 3 y 42

Sesión Ordinaria No. 3110

Modificación al Artículo 17 del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades. Requisitos para ejercer la Coordinación de Unidades de categoría 3 y 4.

RESULTANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional “Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.

2. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-1480-2017, con fecha de recibido 06 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Julio Calvo, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual solicita el trámite correspondiente con miras a la reforma del artículo 17 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del ITCR”, en los siguientes términos:

... modificar el punto iv, incluir un punto v (nuevo) y modificar el punto v actual (vi), y correr la numeración, para que se lea en el inciso e) de la siguiente manera:

<i>Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del ITCR (vigente)</i>	<i>Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del ITCR (propuesto)</i>
<i>Artículo 17</i>	<i>Artículo 17</i>
<i>La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:</i>	<i>La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:</i>
<i>e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:</i>	<i>e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:</i>
<i>iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3: Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</i>	<i>iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</i>
	v. (nuevo)
	<i>v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</i>
<i>v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de maestría, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</i>	<i>vi. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, al menos el grado mínimo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.</i>

3. El artículo 5 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, establece lo siguiente:

“Todas las unidades existentes y las que se crearán, modificarán o eliminarán serán clasificadas por categorías, atendiendo principalmente su ámbito de acción, el nivel de complejidad de sus funciones e importancia dentro de la estructura organizativa. Dicha clasificación será:

- a. *Unidad de categoría 1: es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones eminentemente auxiliares y de un nivel de complejidad laboral bajo, muy dependiente en sus decisiones de la Dirección del Departamento y Escuela y la persona que coordinará tendrá funciones únicamente de supervisión. Se considera que más de la mitad del personal es de las categorías 1 a la 5.*
- b. *Unidad de categoría 2: es una unidad con un nivel de autoridad intermedia, con funciones eminentemente asistenciales y técnicas, de complejidad mediana, cuyo poder de decisión sobre sus propias actividades está muy relacionado con la Dirección del Departamento. A nivel de Escuelas y Departamentos Académicos son aquellas que coordinan Unidades Productivas y Programas Productivos. Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías 6 a la 16.*
- c. *Unidad de categoría 3: Es aquella unidad con un nivel medio en cuanto a su complejidad y un ámbito de control profesional con cierto nivel autónomo para la toma de decisiones por parte de la persona que coordina. A nivel de Escuelas y Departamento Académico se considera coordinaciones de Licenciatura, Diplomados, Cursos de Servicio y Centros de Investigación a excepción, de los Centros Consolidados, o cuando por efecto de especialización funcional se dé como el caso de Cultura y Deporte.*

Se considera que más de la mitad del personal se ubica en las categorías de la 22 a la 23.

d. Unidad de categoría 4: es una unidad con un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia y se considera Maestrías, Doctorados y Centros de Investigación a nivel de consolidado.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Unidades de categoría 3 de las Escuelas y otros Departamentos Académicos son aquellas que atienden las coordinaciones de Licenciaturas, Diplomados, Cursos de Servicio y Centros de Investigación a excepción de los Centros Consolidados, o cuando por efecto de especialización funcional se dé como el caso de la Escuela de Cultura y Deporte, razón por la que resulta razonable que se requiera al menos el grado de licenciatura como requisito para ejercer la coordinación de este tipo de Unidades.
2. Las Unidad de categoría 4 son de un alto nivel de complejidad y acción estratégica hacia la academia, que incluye la coordinación de las Maestrías, Doctorados y Centros de Investigación a nivel de consolidado. Por ello resulta razonable que la persona que coordine las Unidades de categoría 4 que desarrollan programas de posgrado tenga al menos el nivel del posgrado de mayor nivel que imparta esa Unidad. Además, en el caso de los Centros de Investigación consolidados, por ser los Centros de Investigación de mayor nivel en el Instituto, es razonable que se exija el doctorado como requisito para ejercer su coordinación.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No.592, celebrada el 15 de junio de 2018, da audiencia a la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, funcionaria de la Oficina de Planificación Institucional, en la cual se aclaran dudas sobre la propuesta de reforma al artículo 17 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de

Costa Rica” solicitada en el oficio R-1480-2017.

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la Sesión del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3079, Artículo 5, del 17 de julio de 2018, dejó presentada la propuesta denominada: “Modificación del artículo 17 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades”. Requisitos para ejercer la Coordinación de Unidades de categoría 3 y 4 que desarrollan programas académicos”.
5. En la Sesión Ordinaria No. 3080, del 24 de julio de 2018, la propuesta fue retirada del pleno, pues es criterio de la Comisión someter primero a consulta ante la Vicerrectoría de Docencia y la Dirección de Posgrados, en atención de lo dispuesto en el Artículo 17 del Consejo Institucional del ITCR y por espacio de veinte días hábiles.
6. La Secretaría del Consejo Institucional recibe el oficio DP-095-2018, con fecha del 03 de agosto de 2018, suscrito por la Dra. Carmen Elena Madríz, Directora Dirección de Posgrado, dirigido a la M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual indica que la propuesta es totalmente consistente a la modificación presentada en su momento, considera pertinente realizar la modificación para dejar debidamente reglamentado el nivel académico en lo que respecta a los Coordinadores de las Unidades de Posgrado.
7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión No.618, celebrada el 8 de marzo de 2019, analiza la propuesta.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 17 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades en departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para modificar el punto iv, incluir un punto v nuevo y modificar el punto v

actual (vi), y correr la numeración, de la siguiente manera:

Artículo 17

La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e. Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:
 - i.
 - ii.
 - iii.
 - iv. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - v. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.
 - vi. Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de docto-

rado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**
- d. **Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3110, Artículo 9, del 13 de marzo de 2019.**